

2017-00192 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co>

Vie 28/10/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayan <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cmamian@invias.gov.co <cmamian@invias.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;procjudadm184@gmail.com

<procjudadm184@gmail.com>;dgrabogada@gmail.com <dgrabogada@gmail.com>;paulsillo24@gmail.com

<paulsillo24@gmail.com>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

ESD

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

RADICADO 19001333300520170019200 Y ACUMULADOS

DEMANDANTE: INVIAS Y CAJIBÍO

DEMANDADO: INVIAS Y CAJIBÍO

De manera atenta se remite el escrito de alegatos de conclusión del Municipio de Cajibío.

Cordialmente

MABEL MEDINA BELTRÁN

Apoderada Judicial

Popayán, 28 de octubre de 2022

Doctora:
MAGNOLIA CORTÉZ CARDOZO
Jueza Segunda Administrativa de Popayán
ESD

EXPEDIENTE: 19001333300520170019200 y procesos acumulados
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CAJIBÍO e INVÍAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJIBÍO e INVÍAS
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Asunto: Alegatos de conclusión

MABEL MEDINA BELTRAÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.685.267 de Popayán y Tarjeta Profesional número 173.065 del C.S de la J, en mi condición de apoderada del Municipio de Cajibío dentro de los procesos acumulados de la referencia, presento los alegatos de conclusión de conformidad a la siguiente exposición.

Ha quedado demostrado dentro del proceso, por haberlo aceptado así las partes y existir suficiente prueba sobre ello, la existencia de los convenios interadministrativos 1408 y 1558 de 2013 y la existencia de los contratos de obra No. C-104 y C-105, derivados de los convenios, suscritos entre el Municipio de Cajibío y el contratista Leyder Villegas.

El litigio entonces se centró en establecer si el objeto de los convenios suscritos con el INVÍAS se había cumplido, como desde siempre lo dejó establecido el Municipio, o si, por el contrario, se había incumplido como lo ha alegado el INVÍAS con sustento en que las obras objeto de los convenios se ejecutaron por fuera del plazo del convenio.

A lo largo de todo este proceso quedó demostrado que las obras fueron ejecutadas por el contratista del municipio de Cajibío, pero que no fueron recibidas por el Interventor contratado por el INVÍAS, no por defectos en la calidad de las obras, ni por haberse demostrado que estas obras no corresponden en cantidad y calidad a las exigencias del INVÍAS, sino por el simple hecho que el contrato de interventoría, sobre el cual no tenía injerencia el municipio, ya no tenía recursos para pagar los profesionales que debían recibir las obras de Cajibío.

Tan demostrado quedó que las obras se ejecutaron, que la visita fiscal que realizó la Contraloría General de la República -Gerencia Colegiada Cauca, no encontró merito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, habiendo dejado constancia de haber visitado las obras en compañía incluso de

uno de los ingenieros de Invias que sirvió como testimonio a favor de esa entidad, Ing. Blas Uriel Páez.

También quedó demostrado que las obras se realizaron y que el municipio no incumplió los convenios interadministrativos, lo que se prueba con el proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento contractual abierto por INVIAS en contra del municipio con base en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se concluyó la inexistencia de incumplimiento mediante resolución debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, también se probó que las obras ejecutadas están siendo utilizadas por la comunidad, que no han presentado durante todo el tiempo de su existencia ningún reclamo por la calidad de estas, por defectos en su funcionamiento, que han sido avaladas por la comunidad que las utiliza diariamente, como se estableció en los testimonios de los líderes de las juntas de acción comunal que se presentaron ante su Despacho.

Así las cosas, lo pretendido por el INVIAS configura un enriquecimiento sin causa a su favor, con un correlativo empobrecimiento del patrimonio del Municipio de Cajibío, pues además del reintegro del capital, están pretendiendo que se ordene el pago de intereses de mora por un incumplimiento que su misma oficina jurídica nacional declaró que no existió, luego de un debate jurídico producto de un proceso administrativo; siendo así las cosas, resulta incomprensible que el INVIAS después de no haber encontrado el incumplimiento del contrato, de haber decidido no ordenar el resarcimiento de perjuicios ni haber impuesto la cláusula penal pecuniaria, pretenda ahora en sede judicial que se condene a ese resarcimiento de perjuicios, no demostrados por cierto, pues como se ha mencionado, las obras ejecutadas por fuera del plazo de convenio si cumplieron el cometido de INVIAS.


MABEL MEDINA BELTRÁN
C.C. 1.061.685.267